

ORDENANZA Nº 315/87

Estacionamiento en calles de mano única.

Sanción: 14/08/87.

Art. 1º) El estacionamiento vehicular en calles de mano única está permitido únicamente junto al cordón de la acera derecha al sentido de circulación.

Art. 2º) El estacionamiento vehicular en las calles de doble mano se regirá por la Ordenanza Nº 299/87

Art. 3º) DE FORMA.